

pación definitiva, todo ello de acuerdo con el procedimiento que establece el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre bienes afectados deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar, a su costa, de sus peritos y de un Notario, si lo estiman oportuno.

El orden del levantamiento de actas figurará igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Níjar, y se comunicará a cada interesado, mediante cédula de citación.

Se hace notar que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el art. 59.4 de la Ley 30/92, de RJPAC, para la notificación de la presente Resolución, en aquellos casos en los que hubiera un titular desconocido o un domicilio ignorado.

En el expediente expropiatorio, la entidad Endesa Distribución Eléctrica, S.L., asume la condición de beneficiaria.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada por conducto de esta Delegación Provincial, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 30/92, de 26.11.92, de RJPAC, modificada por la Ley 4/99, de 13.1.2000.

Almería, 15 de marzo de 2005.- El Delegado, Francisco Javier de las Nieves López.

#### ANEXO NUM. 1

Día: 12 de mayo.

Hora: 11,00 a.m.

Lugar: Ayuntamiento de Cuevas del Almanzora.

Titulares de bienes y derechos afectados:

Polígono núm. 24.

Parcela, según catastro: Número 80.

Propietario conocido: Don Ginés Jódar Rodríguez.

Dirección: C/ Ezequiel Solana, 105, 1.º C, 28017, Madrid.

Propietario catastral: Don Salvador Jódar Gómez.

Dirección: Sta. Felicidad, 3, 28017, Madrid.

*RESOLUCION de 11 de marzo de 2005, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba el proyecto y se otorga la declaración en concreto de utilidad pública a la instalación que se cita. Expediente: AT-6291/02. (PP. 1075/2005).*

#### ANTECEDENTES

Primero. Con fechas 2 y 13 de enero de 2004, don Mariano Barroso Flores en nombre y representación de la entidad mercantil Wigep Andalucía, S.A., con domicilio en calle Almarchar, 16, 29004, Málaga, solicitó la Aprobación del Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública de la línea eléctrica, respectivamente, para el establecimiento de la instalación que se cita, de acuerdo con el Título VII, del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

A tal efecto se adjuntaban los Proyectos de Subestación Transformadora 20/66 kV de 30 MVA «El Pino» y de la línea aérea a 66 kV, S/C, entre la Subestación «El Pino» y la Subestación «Pinar del Rey», en los tt.mm. de Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz).

Segundo. Por Resolución de la entonces Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Cádiz de fecha 31 de octubre de 2003, fue otorgada la correspondiente Autorización Administrativa, publicada en el BOP de fecha 9.10.2003.

Tercero. Se han realizado a tal efecto sus correspondientes anuncios de información pública en el BOP de Cádiz de fecha 20.2.2004, BOJA de fecha 1.3.2004, BOE de fecha 23.3.2004 y Diario Europa Sur de fecha 19.2.2004. Así mismo, fue expuesta a información pública en los tabloneros de anuncios de los Ayuntamientos de Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque.

Cuarto. Fueron notificados los Organismos y Entidades que pudieran ser afectados en sus bienes y servicios: Ayuntamientos de Los Barrios, de Castellar de la Frontera y de San Roque; Confederación Hidrográfica del Sur; Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes y Telefónica, S.A.; Endesa Distribución Eléctrica S.L.U.; Renfe y Red Eléctrica Española, S.A.

Habiendo sido informados expresamente del inicio del expediente los propietarios con bienes y derechos afectados.

Quinto. No se ha recibido oposición alguna de los Organismos y Entidades afectados.

Dentro del plazo de Información Pública se reciben en esta Delegación Provincial escritos con alegaciones de don Francisco García Márquez, don Félix Mescua Machado, don Miguel Pablo Villanueva Naranjo y don Fernando Vázquez Fernández, todos ellos en términos similares, oponiéndose a la construcción de la línea eléctrica, por afectar a sus propiedades, proponiendo trazados alternativos en los tramos que son afectados. Circunstancia que fue comunicada al promotor.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Esta Delegación Provincial es competente para resolver sobre la citada Aprobación del Proyecto y Declaración en Concreto de Utilidad Pública para el establecimiento de la instalación que se cita, según lo dispuesto en el artículo 13.14 del Estatuto de Autonomía, L.O. 6/1981, de 30 de diciembre, en los Decretos del Presidente 11/2004 de 24 de abril, sobre reestructuración de Consejerías de la Junta de Andalucía y 2001/2004, de 11 de mayo, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa, así como en la Resolución de 17 de enero de 2001, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Segundo. A las alegaciones formuladas de oposición a esta instalación, que anteriormente se han indicado, hay que manifestar que se han considerado en el proyecto las condiciones técnicas y de seguridad que establece el vigente Reglamento Técnico de líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aprobado por Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre.

En concreto a las alegaciones de don Francisco García Márquez, don Félix Mescua Machado, don Miguel Pablo Villanueva Naranjo y don Fernando Vázquez Fernández:

a) Han sido notificados cada uno de ellos por Correo Certificado con fecha 11 de marzo de 2004.

b) La falta de permisos de paso de la línea eléctrica, ha dado lugar a la tramitación de Declaración de Utilidad Pública.

c) Los trazados alternativos o modificación del primitivo están afectados por caminos, línea de ferrocarril y arroyos, no siendo posible su aceptación al no reunir las condiciones que establecen los artículos 58 y 161 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y R.D.

1955/2000, de 1 de diciembre, y en cuanto al trazado propuesto por don Fernando Vázquez Fernández, se observa afectación a líneas eléctricas aéreas a 220 kV existentes y presenta dificultades técnicas por su proximidad.

Tercero. Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial, a propuesta del Servicio de Industria, Energía y Minas, resuelve:

Aprobación del proyecto de Subestación Transformadora 20/66 kV «El Pino» y línea aérea a 66 kV S/C, entre la Subestación «El Pino» y la Subestación «Pinar del Rey» y declarar en concreto la utilidad pública de la línea aérea a 66 kV S/C, entre la subestación «El Pino» y la Subestación «Pinar del Rey», en los tt.mm. de Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque (Cádiz), a los efectos señalados en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, a Wigep Andalucía, S.A.

Características principales: Expediente: AT-6291/02.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica generada en el Parque Eólico «El Pino».

Términos municipales afectados: Los Barrios, Castellar de la Frontera y San Roque.

Subestación 20/66 kV de 30 MVA «El Pino».

Emplazamiento: Terrenos Parque Eólico «El Pino».

Posición en 20 kV: Tipo Interior, Simple Barra, cabinas con interruptores en SF6.

Alcance:

- 1 Interruptor Trafo.
- 2 Interruptores de líneas del Parque Eólico.
- 1 Interruptor CT SS AA (100 KVA).
- 1 Interruptor Medida.

Posición Transformación:

Alcance: 1 Transformador 20/66 kV de 30 MVA.

Posición en 66 kV: Tipo: Exterior, Simple Barra.

- 1 Interruptor Salida Trafo.
- 1 Seccionador Línea.

Posición de Protecciones, Control Local, Telecontrol y Telecomunicaciones.

Línea eléctrica aérea de alta tensión a 66 kV, S/C.

Origen: Futura Subestación «El Pino».

Final: Subestación «Pinar del Rey».

Tensión nominal: 66 kV.

Tipo: Aérea, S/C.

Conductor: LARL-280 Hawk.

Conductor de T.T. con fibra óptica: OPGW 60J60Z-48M.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

Longitud en km: 6,274.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de recepción de la presente notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114,2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cádiz, 11 de marzo de 2005.- La Delegada, Angelina María Ortiz del Río.

## CONSEJERIA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL

*RESOLUCION de 18 de marzo de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la ejecución de la sentencia que se cita.*

Vista la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (Sección Tercera), de 17 de junio de 2004, dictada en recurso contencioso-administrativo núm. 1168/99, a instancias de Artes Gráficas Gandolfo, S.A., contra las Resoluciones de la Consejería de Asuntos Sociales de 17 de mayo de 1999 y 19 de junio de 1999, por las que se adjudica el contrato y se desestiman las impugnaciones formuladas por la empresa recurrente en el expediente de contratación C-3/99.

La parte dispositiva de la citada sentencia es del siguiente tenor literal:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Artes Gráficas Gandolfo, S.A., contra las Resoluciones de 17.5 y 17.7.99 de la Consejería de Asuntos Sociales, por las que se adjudica el contrato y se desestiman las impugnaciones formuladas por la empresa recurrente en el expediente de contratación C-3/99, debemos anular y anular las mismas por no ser conformes a Derecho.»

La citada sentencia ha sido declarada firme por providencia recibida en la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social con fecha 17 de febrero de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución, y 17.2 y 18.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

### DISPONGO

Disponer el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia y que se lleve a su puro y debido efecto.

Sevilla, 18 de marzo de 2005.- La Secretaria General Técnica, María de los Angeles Pérez Campanario.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE

*RESOLUCION de 17 de noviembre de 2004, de la Delegación Provincial de Cádiz, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por Gamasur Campo de Gibraltar, S.L. (AAI/CA/004). (PP. 507/2005).*

Visto el expediente AAI/CA/004 iniciado a instancia de Manuel Cuerva Sánchez, en nombre y representación de Gamasur Campo de Gibraltar, S.L., en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes